

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando jubilação á D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 95.

Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Leopoldo Serrano y Domínguez, Subsecretario de esta Presidencia.—Página 98.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á don Práxedes Zancada y Ruata, Diputado á Cortes.—Página 98.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando cesante al Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, D. José Prosper y Llorens.—Página 98.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Almería á D. Cristóbal Moya Angel y Señan, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención General de la Administración del Estado.—Página 98.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se desuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas.—Página 98.

Otra ídem íd. íd. las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 99.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se proceda á anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del monumento que para conmemorar la publicación de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», se erigirá en Madrid, por suscripción voluntaria, en honor de Miguel de Cervantes Saavedra.—Páginas 99 y 100.

Ministerio de Fomento:

Real orden sobre documentación que se debe acompañar á las instancias pidiendo aprobación de los sistemas de conductores de electricidad, gas y agua, y manera de justificar la personalidad cuando se solicita no en nombre propio, sino como mandatario.—Página 100.

Administración General:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 101.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Secretarios de las Audiencias Provinciales de Badajoz y de Teruel.—Página 101.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Alcántara, Jarandilla, Mula, Nules, Vigo y Villadiego.—Página 101.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza contra la negativa

del Registrador de la propiedad de Ruts á inscribir una escritura de compraventa.—Página 101.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 102.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.—Página 102.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 102.

Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituída en Andoain (Guipúzcoa) por D. Sebastián de Liza y Latjeira.—Página 102.

Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de peste bubónica en Rosario de Santa Fe (República Argentina).—Página 103.

Anunciando la existencia del cólera en Medina (Arabia).—Página 103.

Instituto de Reformas Sociales.—Anunciando que el miércoles 16 del actual, á las nueve y media de la noche, comenzará en este Instituto la información oral pública acerca de las condiciones del trabajo en la panadería.—Página 103.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Rafael Mesa, en nombre de la casa Thomas Nelson and Sons.—Página 103.

Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 103.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Anunciando que desde el 20 del actual abrirá cursos de dibujo para Maestros y Profesores especiales, con aplicación á la enseñanza primaria.—Página 103.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Adjudicando la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá á D. Juan Cipriano de Ereño, de Bilbao.—Página 103.

Ídem íd. íd. del trozo noveno del ídem íd. íd. á D. Onofre Pont y Berga.—Página 103.

Puertos.—Autorizando á la Sociedad Mason and Barry Limited, explotadora de las minas de Santo Domingo (Portugal), para mejorar por dragados el canal navegable de entrada de la ría del Guadiana.—Página 103.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Sociedad española del radio y sus aplicaciones, Compañía del ferrocarril de Amorosta á Guernica y Pedernales y La Unión y el Fénix Español.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 3 de Julio de 1877,

Vengo en declarar jubilado á D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, con el haber que por clasificación le correspondía, y como comprendido en el artículo 3.º de la de 14 de Junio del pasado año para el disfrute de los beneficios que la misma establece.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, por reunir las condiciones legales, á D. Leopoldo Serrano y Domínguez, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, en la vacante producida por

jubilación de D. José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á don Práxedes Zancada y Ruata, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del artículo 8.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, y el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Prosper y Llorens, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, á don

Cristóbal Moya Angeler y Señan, Jefe de Negociado de primera clase en la Intervención General de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al Reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento como excluidos totalmente del servicio activo,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, que ingresaron para acogerse á los beneficios de la reducción del servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda, que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª y 7.ª, Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	FECHA DEL INGRESO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Cantidad que se devuelve. — Pesetas.
	PUEBLO	PROVINCIA					
Hdefonso Cerezo Martínez.....	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	10 Feb. 1912..	60	Madrid.....	1.000
José Requena Marní.....	Ubrique.....	Cádiz.....	Cádiz.....	15 ídem.....	142	Cádiz.....	1.000
Pedro León Cano.....	Jaén.....	Jaén.....	Jaén.....	17 ídem.....	201	Jaén.....	500
Luis Serrano Lucena.....	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba.....	30 Mayo.....	208	Córdoba.....	1.000
Gonzalo Navarro Cruz.....	Ayamonte.....	Huelva.....	Huelva.....	12 Feb.....	221	Huelva.....	500
Eduardo Montenegro Jiménez..	Cortegana.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	727	Idem.....	1.000
Eduardo Bernat Gijón.....	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	22 Mayo.....	1.333	Valencia.....	1.000
Ramiro Sáez Soler.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem.....	652	Idem.....	500
Julio Felgado Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Abril.....	646	Idem.....	500
Joaquín Sancho Bordas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	14 Feb.....	1.440	Barcelona.....	500
Roque Verges de Avilés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	967	Idem.....	1.000
Juan Cuisart Panella.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem.....	1.352	Idem.....	1.000
Delfín Corominas Vilafranca.....	Puigreig.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	96	Idem.....	500
Manuel Barrojo Pujol.....	Reus.....	Tarragona.....	Tarragona.....	31 Mayo.....	9	Tarragona.....	500
Ramón Beristain Zubiaga.....	Deusto.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	9 Feb.....	186	Vizcaya.....	1.000
Francisco García de los Ríos González.....	Santander.....	Santander.....	Santander.....	9 ídem.....	194	Santander.....	1.000
Agustín Eyries Rupérez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	28 Mayo.....	806	Valladolid.....	1.000
Crescencio Fuentes Príncipe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem.....	579	Idem.....	500
Luis Iglesias Loredo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	9 Feb.....	229	Oviedo.....	500
Ricardo Fernández González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Mayo.....	82	Idem.....	1.000
José María Díaz de Laspra Corro	Pravia.....	Idem.....	Idem.....	14 Feb.....	17	Idem.....	1.000
Luis Alvarez Valdés.....	Avilés.....	Idem.....	Idem.....	25 Mayo.....	177	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 4.^a, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 5.^a, y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Claudio Rodríguez Rosel...	1910	Madridejos..	Toledo.....	Toledo.....	28 Enero 1911.....	595	Toledo.
Eugenio Noriega y Rubín..	1909	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	13 Diciembre 1909.	457	Cádiz.
Raimundo Velasco Conejero	1909	Linares.....	Jaén.....	Jaén.....	14 ídem.....	397	Jaén.
Tomás Silva Corral.....	1909	Almería.....	Almería.....	Almería.....	15 Octubre 1909...	398	Almería.
Antonio González Pérez....	1910	Mazarrón...	Murcia.....	Murcia.....	22 Diciembre 1910.	683	Murcia.
Pascual Azorín García.....	1910	Yecla.....	Idem.....	Idem.....	25 Febrero 1911...	463	Idem.
Juan Sánchez Sánchez.....	1909	Caravaca....	Idem.....	Idem.....	9 Diciembre 1909.	273	Idem.
Leopoldo Cuní Cabot.....	1910	Barcelona...	Barcelona..	Barcelona..	19 Septiembre 1910.	1.791	Barcelona.
Arcadio Roca Mercader....	1910	Villanueva y Geltrú...	Idem.....	Idem.....	28 ídem.....	61	Idem.
José Coma Serrabón.....	1910	Folgarolas..	Idem.....	Idem.....	27 ídem.....	40	Idem.
Jaime Domenesh Jordá....	1909	Capsech.....	Gerona.....	Gerona.....	28 Octubre 1909...	22	Gerona.
Fernando Sastre Lozano....	1910	Tarragona...	Tarragona..	Tarragona..	19 Enero 1911.....	106	Tarragona.
José Guijarro López.....	1909	Zaragoza....	Zaragoza...	Zaragoza...	17 Enero 1910.....	916	Madrid.
Luis Canals Taengúa.....	1910	Huesca.....	Huesca.....	Huesca.....	31 Diciembre 1910.	902	Huesca.
Enrique Nagore Nagore....	1910	Pamplona...	Navarra....	Pamplona...	Idem.....	81	Navarra.
Juan Alvarez López.....	1910	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao.....	21 ídem.....	517	Vizcaya.
D. Juan Manuel Terrontegui Garteiz.....	1910	Bermeo.....	Idem.....	Idem.....	2 Agosto 1910....	69	Idem.
Pedro Echevarri Ipiña....	1910	Ceborio.....	Idem.....	Idem.....	17 Noviembre 1910.	329	Idem.
José Díaz Legorburu.....	1910	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	San Sebastián.	21 Enero 1911.....	183	Guipúzcoa.
Julián Alcántara Alduate..	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Diciembre 1910.	591	Idem.
Lorenzo Gil Solano.....	1910	Zumárraga..	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1911.....	312	Idem.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 8 de Mayo de 1905, firmado por S. M. en condiciones ciertamente memorables, no ha logrado, hasta ahora, positiva eficacia. Circunstancias ajenas á la recta voluntad y á los nobles sentimientos de los dignos Ministros de Instrucción Pública que desde entonces se han sucedido en el cargo, han aplazado la ejecución de aquellas sus disposiciones, tan sabia y patrióticamente encaminadas á conmemorar la publicación de la obra más famosa del Príncipe de los ingenios españoles.

Preocupado el Ministro que suscribe, desde el día mismo en que juró su cargo, de poner término á tal situación y de lograr que aquella iniciativa llegue á convertirse en magna obra, vivificada y hermosada por cuantos pueblos hablan la lengua de Cervantes, consta á V. I. la serie de trabajos y de gestiones que á tal fin hemos consagrado, hasta lograr que el Ayuntamiento de Madrid determinara por su parte el sitio en que el monumento ha de levantarse—condición previa á

la apertura del concurso de proyectos, según la misma soberana disposición antes citada,—y que las Juntas y organizaciones diversas que en la conmemoración cervantina intervinieron conciliaran en una solución común, de la que ha de brotar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz, la ejecución del ideal tanto tiempo acariciado.

La presencia en Madrid de las representaciones más esclarecidas de los pueblos hispanos, en constelación brillantísima, reveladora de la cultura y del progreso de la raza, hace ya inaplazable la publicación de las disposiciones que se derivan del Real decreto tantas veces citado, y la adopción de algunas otras, que no son sino su desarrollo y complemento naturales, como homenaje el más delicado y exquisito para aquellos pueblos jóvenes que, nacidos de nuestra sangre y hablando nuestro idioma, son partícipes de nuestras tradiciones literarias é históricas y viven unidos á España por los más elevados vínculos de la solidaridad de ideales, de lengua y de cultura.

La misma grandeza de la obra que conmemoramos y de la glorificación que perseguimos, excluye la idea de que todo

quede reducido á los fríos y embarazosos términos de unos cuantos actos oficiales. Es preciso que el aura popular acompañe y vigorice las iniciativas de los Gobiernos. Es indispensable además, que las generaciones escolares se eduquen desde luego en el conocimiento y en la admiración del prodigio literario, que, traducido á las lenguas todas que los hombres hablan sobre la tierra, constituye el símbolo vivo y perdurable de una grandeza que nadie puede disputarnos.

En virtud de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al artículo 4.º y sus complementarios del Real decreto de 8 de Mayo de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio, ó la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procederá á anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del monumento que, para conmemorar la publicación de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», se erigirá en Madrid, por suscripción voluntaria, en honor de Miguel de Cervantes Saavedra.

2.º En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha soberana disposición, el Ministerio de Instrucción Pública y

Bellas Artes, por conducto del de Estado, invitará á contribuir á la suscripción abierta á todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

3.º Los gastos que origine el concurso de anteproyectos á que se refiere el artículo 1.º de esta Real orden, serán atendidos con el crédito de 35.000 pesetas, depositadas, al efecto, en la habilitación de este Ministerio.

4.º Como primera partida de la suscripción voluntaria abierta en ejecución de esta Real orden se consignará la de 50.000 pesetas, incluida ya en el proyecto de Presupuestos para 1913, y Reales órdenes complementarias, enviados por este Ministerio á las Cortes del Reino.

5.º Los Rectores, Jefes de los Distritos universitarios, procederán inmediatamente á abrir en todos los Centros académicos de su demarcación, y en las Escuelas nacionales todas de cada uno de aquellos Distritos, mediante los traslados correspondientes á los Directores y Maestros respectivos, la suscripción escolar del monumento á Cervantes.

6.º El producto de la suscripción será depositado en las Sucursales respectivas del Banco de España, á disposición del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Las listas de aquélla serán publicadas en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

7.º Con arreglo al artículo 6.º del precepto Real decreto de 8 de Mayo de 1905, y sin perjuicio de que para la organización de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna á que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Española y de San Fernando designarán cada una, antes de 1.º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la GACETA DE MADRID el resultado de su gestión.

8.º Constituida que se halle la Comisión á que se refiere el párrafo anterior, procederá á convocar á todas las representaciones oficiales y de carácter social, económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., á una Junta magna, encargada de regir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción Pública, y éste autorizará, por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

9.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar á su labor á las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar á la celebración de las Exposiciones

universales proyectadas con ocasión del Centenario.

10. Los Rectores de las Universidades, utilizando los elementos todos de que en los Establecimientos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, á contar de 1.º de Enero próximo, en sus enseñanzas una dedicada á leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

La Dirección de Primera enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios á los Maestros y á los alumnos que más se distinguen en aquellos cursos.

12. La Real Academia Española informará, en el término más breve, á este Ministerio acerca de la forma, plan de publicación y personas á quienes haya de confiarse la dirección de la de dos ediciones del «Quijote», una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Abril de 1901, aclarado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1906, determinan los documentos que se deben acompañar á las instancias pidiendo aprobación de los sistemas de contadores de electricidad, gas y agua, pero no señalan la manera cómo el petionario debe justificar su personalidad cuando solicita, no en nombre propio, sino con el carácter de mandatario, y cuya justificación, con arreglo á derecho, no puede ser otra que el correspondiente poder.

Para poner término á las dudas y confusiones ocasionadas por la omisión de este precepto en las citadas reales disposiciones, es de necesidad dictar una de carácter general donde además de fijar explícitamente aquellas circunstancias, se determinen de un modo claro los requisitos y solemnidades que han de reunir dichos documentos públicos cuando sean otorgados en otras naciones, para que tengan en España la misma eficacia legal que los autorizados por funcionarios españoles que ejerzan la fe pública; todo ello conforme con las reglas de Derecho internacional privado y en la forma preceptuada por el Reglamento de la Carrera consular de 27 de Abril de 1900, los artículos 109 á 112 de las Instrucciones para el régimen y despacho del Ministerio de Estado por Real orden de 20

de Diciembre de 1901, que regulan lo referente á la legalización de firmas y, por analogía, la Real orden de 13 de Abril de 1872, comunicada por el Ministerio de Estado al de Gracia y Justicia, que determina las traducciones de documentos redactados en idioma extranjero, que deberán ser consideradas como dignas de fe en los Tribunales del Reino.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que á toda solicitud para la aprobación de contadores de electricidad, gas y agua se acompañarán los documentos que determinan el Real decreto de 26 de Abril de 1901 y Real orden de 25 de Septiembre de 1906.

2.º Que no se dé curso á ningún expediente incoado en solicitud de aprobación de un sistema de contador sin que el petionario justifique su personalidad por medio de la cédula personal.

3.º Que cuando el solicitante no inste en nombre propio, deberá probar su calidad de mandatario con la presentación del correspondiente poder en que para tal objeto se le autorice expresamente.

4.º Que la firma de los Cónsules españoles que hayan legalizado los poderes otorgados fuera de España, requisito esencial para su validez dentro del territorio nacional, deberán ser á su vez legalizadas por el Subsecretario del Ministerio de Estado ó funcionarios de la Sección de Protocolo encargados por las mencionadas Instrucciones, á cuyo efecto este Ministerio de Fomento habrá de interesar de aquel Departamento un ejemplar de sus firmas y rúbricas.

5.º Que á los poderes y á cualesquiera otros documentos redactados en idioma extranjero, se deberá acompañar traducción hecha en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado ó por intérpretes jurados de Real nombramiento, ó traducciones certificadas por los Cónsules acreditados en España de los países en los cuales se hubiesen estipulado esa prerrogativa en virtud de Convenios especiales; en este último caso, la firma del Cónsul extranjero tendrá que ser legalizada por el Ministerio de Estado.

6.º Que el Jefe del Negociado de Industria pondrá al pie de la escritura de poder la correspondiente diligencia de presentación para devolverla á los interesados, cuando éstos, además del documento, acompañen copia del mismo en papel sellado de una peseta, que quedará unida al expediente después de comprobada su identidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Constantino Alonso, ocurrida á consecuencia de accidente que sufrió en la obra del depósito de Aduana, donde trabajaba, el día 22 de Junio último.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Rotterdam, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Mariano Maximino Monet, natural de Somo, provincia de Santander, de dieciocho años de edad, marinero del vapor español *Matizano*, de la matrícula de Santander.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Port Said, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española D.^a Rita Bayot Fernández de Lima, natural de Manila, de cuarenta años de edad, soltera, fallecida á bordo del vapor llamado *C. López y López*.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Badajoz se halla vacante, por traslación de D. Narciso Ríza, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En la Audiencia Provincial de Teruel se halla vacante, por la salida á otro destino de D. Julio Velasco, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Alcántara se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Mi-

nisterio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Jarandilla se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Mula se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º, del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Nules se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Vigo se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de compra-venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que el mencionado Notario autorizó, con fecha 29 de Noviembre de 1911, una escritura de compra-venta, por la que D. Francisco de Paula García Molina vendió á D. Antonio Jiménez Padilla una finca, que se describe, y al expedir el mismo día primera copia del documento, expresó que lo hacía «en dos pliegos de duodécima clase, números 9.995.854 y siguiente, serie C.»:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Rute esta primera copia, el Registrador puso á continuación la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento porque se halla extendido en dos pliegos de duodécima clase, números 9.995.854 y 9.995.855, ambos de la serie B, y no «en dos pliegos de duodécima clase, números 9.995.854 y siguiente, serie C.», como se consigna al pie del mismo por el señor Notario autorizante, y estimándose el defecto insubsanable, no procede tampoco anotación preventiva»:

Resultando que contra la calificación transcrita interpuso el presente recurso el Notario autorizante, solicitando se declare que la escritura se halla bien extendida para el único efecto que concretamente se discute, que es el de ser inscribible, por entender que se trata de un error material despreciable que no afecta al fondo, á la forma ni á la validez del documento, ya que no impide su inscripción; que el Reglamento del Notariado manda se haga constar el número de pliegos y la clase de papel en que se expide la copia, como se hizo, y la Real orden de 26 de Noviembre de 1875 (sic) exige además que se consignen los números de los pliegos de las copias, precepto igualmente cumplido, toda vez que se ha expresado el número de los dos pliegos en una forma abreviada, omitiendo el millar por sobreentenderse que los pliegos son de numeración correlativa, según lo acredita la inscripción discontada, y no hay peligro de sustitución; que ninguna disposición legal exige se mencione la serie, y que aun para errores materiales de mayor trascendencia han tenido criterio más benigno las Resoluciones de esta Dirección de 9 de Enero de 1886 y 10 de Diciembre de 1889:

Resultando que el Registrador, al evaluar su informe, alegó en defensa de la calificación recurrida que la diferencia notada en los números de los pliegos de la copia y la falta de los números de los pliegos de la matriz, le hicieron creer que el documento no reunía los requisitos necesarios para ser juzgado indubitable; que la Resolución de 10 de Diciembre de 1889 se refiere á un caso de omisión de números, no de contradicción entre los mismos, y no es aplicable después del Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, y de las declaraciones hechas por el Ministerio de Hacienda, que presentó el proyecto de ley definitiva del Timbre, y que aun sobreentendiéndose la palabra mil en la expresión numérica, todavía resultaba equivocada la serie;

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales por

considerar que además de las faltas subsanables ó insubsanables, existen otras que constituyen infracciones de preceptos reglamentarios, sin impedir ni dificultar la inscripción; que la cometida por el Notario no afecta á la validez de la obligación del título y puede calificarse de reglamentaria, en analogía con lo dispuesto por las resoluciones de 30 de Noviembre de 1864 y 5 de Octubre de 1893, y que si la de 10 de Diciembre de 1889 declara que la falta de numeración no afecta á la validez del título ni impide se enumeren los requisitos exigidos por la ley Hipotecaria al verificar la inscripción, con mayor razón será inscribible la escritura recurrida, en la que sólo hay un error material:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló del mencionado auto, y el Notario autorizante, en nuevo escrito presentado ante el Presidente de la Audiencia, después de hacer constar que aquel funcionario añadió á su calificación otro defecto, el de no haberse consignado en el último pliego de la matriz el número de los pliegos anteriores, declara no haberlo practicado, así por hallarse extendida la matriz en un sólo pliego, como se deduce del examen de la copia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, aceptando sus fundamentos legales:

Vistos los artículos 18, 22, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria, 79, 80 y 81 del Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, los Reales decretos de 26 de Febrero, 11 de Mayo y 29 de Diciembre de 1903 y la Resolución de este Centro de 10 de Diciembre de 1889:

Considerando que las disposiciones relativas á la numeración de los efectos timbrados han tenido por principal objeto vigilar la expedición de los mismos y evitar la circulación de sellos y papel sellado ilegítimos:

Considerando que si bien los Reales decretos de 26 de Febrero y 11 de Mayo de 1903, al preceptuar respecto de las escrituras extendidas en papel timbrado, que al final del último pliego, y antes de las firmas, se exprese el número de cada uno de los anteriores, se refiere á las matrices, ha de apreciarse como una práctica laudable del Notariado la de autenticar las copias en igual forma, y si por este motivo pudiera excusarse el que no se exprese este dato en dichas copias, no es posible admitir que se consigne con error, como sucede en el documento de que se trata, puesto que en tal caso se contraría el objeto y fin que puede tener la expresión de tal antecedente, por lo que ha de estimarse que existe un defecto que no puede calificarse, sin embargo, de insubsanable, como se hace en la nota recurrida, toda vez que en manera alguna produce la nulidad de la obligación,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no ha lugar á declarar que el documento origen del recurso se halla extendido con sujeción á las formalidades legales, por observarse en él la falta á que se refiere la nota del Registrador, la cual falta debe calificarse de subsanable.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.850.

Días 17, 18 y 19.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 66.900.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 65.529.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.802.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.182.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, respectivamente, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.892.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.790.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.588.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.486.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 47 de la relación 8.057, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio último, se rectifica por el presente á fin de que se expida el oportuno resguardo á nombre de D. Adolfo López Parés, en lugar de Adolfo López Parcós, por que aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 17 del actual, ha acordado rectificar la clasificación acordada de los créditos 1 y 18 de la relación 8.002, publicada en la GACETA de 21 de Junio último á favor de los acreedores Luis Jimeno Pujol y José Tena Escuin, por las cantidades de 126 25 y 485 pesetas, respectivamente, en el sentido de que el verdadero importe de los mencionados créditos es de 89 y 97 pesetas, debiendo tenerse presente al expedir los correspondientes resguardos.

Asimismo acordó la anulación del resguardo número 55.053, expedido á favor del acreedor Francisco Navarro Sánchez por pesetas 134,80, que figura con el número 26 de la relación 2.039, publicada en la GACETA de 13 de Febrero de 1911, por haber sufrido extravío dicho documento, debiendo expedirse otro nuevo á favor del mismo interesado y por igual cantidad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1912.—El Secretario Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, P. S., Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Ramón Romeo Coronas, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Teruel.

D. Emilio Sánchez López, Oficial de quinta clase de ídem en la Delegación especial del Gobierno de S. M. en Mahón.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, N. Reverter.

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo

de 1899, á fin de proceder á la clasificación como de Beneficencia particular y nombramiento de patronos de la Obra Pía instituida en Andoain (Guipúzcoa), por D. Sebastián de Leiza y Latjeira, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de treinta días, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha institución, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, ha habido y siguen presentándose casos de peste bubónica en Rosario de Santa Fe (Argentina).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, existe el cólera en Medina (Arabia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Instituto de Reformas Sociales.

PONTEJOS, 2.

El miércoles 16 del corriente, á las nueve y media de la noche, comenzará en este Instituto la información oral pública acerca de las condiciones del trabajo en la panadería.

Podrán tomar parte en ella patronos y obreros de aquella profesión y cuantas personas tengan interés en el asunto, avisando previamente en la Secretaría de este Centro, de cuatro á siete de la tarde, á fin de poder ordenar dicha información.

Madrid, 12 de Octubre de 1912.—El Presidente, G. de Azcárate.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Rafael Mesa, en nombre y representación de la Casa Thomas Nelson and Sons, desea introducir en España, des-

pués de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Henry Bordeaux. Los Roquevillard.—Introducción de Firmin Roz y traducción de Rafael Mesa y López.—Thomas Nelson and Sons, editores. Londres-París.—VI + 307 págs. + 1 lámina.—16 cm.: 8.º Tela.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 10 del actual y con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 56 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Salvador Peña é Iglesias, en concepto de cesante, Escribiente Calígrafo del Instituto general y técnico de Murcia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, en virtud de lo prescrito en el artículo 62 del citado Reglamento.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen y por orden de 9 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Huelva, D. Juan Jiménez Cabezas, número 24 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 10 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Cursos de dibujo para Maestros y Profesores especiales, con aplicación á la enseñanza primaria.

En virtud de Real orden de 27 de Julio último, inserta en la GACETA de 8 de Julio siguiente, se abrirán en Madrid desde el 20 de Octubre próximo dos cursos de enseñanza elemental del Dibujo, con aplicación á la Escuela primaria:

1.º Un curso destinado á los Maestros de Primera enseñanza, en el cual puedan adquirir algún conocimiento técnico del Dibujo, utilizable en la labor diaria, iniciarse en el estudio psicológico del niño, con relación á su aptitud para el dibujo, como fundamento de la Metodología de éste, y recibir algunas orientaciones sobre Arte decorativo.

2.º Un curso destinado á las personas que, poseyendo ya suficientemente el dibujo, aspiren á conocer su Metodología, con objeto de prepararse como Maestros especiales de Dibujo en las Escuelas primarias.

La matrícula en uno y otro curso es limitada y gratuita.

Se procurará que las horas de clase sean compatibles con las ocupaciones profesionales de los señores Maestros.

Las inscripciones pueden hacerse personalmente ó por carta en las oficinas de la Junta para ampliación de estudios, plaza de Bilbao, 13, segundo.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, José C. Astillejo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, presentada por el Notario D. Pedro Menor y Bolívar, sustituido de su compañero D. Mateo Azpeitia:

Resultando de la misma que el acto se celebró conforme estaba anunciado el día 26 de Septiembre último, y se presentaron tres proposiciones, declarándose mejor la que ofrece ejecutar las obras por 1.170.000 pesetas, propuesta por don Juan Cipriano de Ereño, de Bilbao, que es la que ofrece más baja al presupuesto de contrata, que es de 1.431.357,41 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien adjudicar la contrata de las obras de explanación y fábricas del trozo 4.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá á D. Juan Cipriano de Ereño, de Bilbao, por la cantidad de 1.170.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1912. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Vista el acta de la subasta celebrada el 27 de Septiembre último, para la adjudicación de las obras de explanación y fábrica del trozo 9.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuyo presupuesto de contrata es de 2.286.430,42 pesetas:

Resultando del acta que presentó el Notario D. José María Martín y Martín, que se presentaron seis proposiciones, declarando ser la más ventajosa la de D. Onofre Pont y Berga, por la cantidad de 1.690.949 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien adjudicar á D. Onofre Pont y Berga la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 9.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, por la cantidad de 1.690.949 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1912. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

PUERTOS

Vistos el expediente y proyecto relativos á instancia de D. Francisco del Castillo y Vaquero, quien solicita, en representación de la Sociedad Inglesa Mason and Barry Limited, autorización para mejorar, por dragado, el canal navegable de entrada de la ría del Guadiana:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo:

Resultando que son favorables los informes emitidos durante la tramitación del expediente:

Resultando que si bien en la Memoria del proyecto se asegura que la Empresa

peticionaria tiene autorización por lo que respecta á la jurisdicción de Portugal en aquellas aguas, no aparece en el expediente documento alguno que fehacientemente acredite ese extremo:

Considerando que debe afianzarse en debida forma ese punto y esa condición:

Considerando que en el extenso y bien estudiado informe del Ingeniero Jefe de la provincia, trabajo minucioso y redactado con gran orden, se exponen con la debida claridad las condiciones de las obras que han de constituir el objeto de la autorización solicitada:

Considerando ser conveniente y beneficioso acceder á la petición de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

A) Se otorga á la Sociedad Mason and Barry Limited, explotadora de las minas de Santo Domingo, de Portugal, autorización para mejorar por dragados el canal navegable de entrada de la ría del Guadiana, á condición de que previamente justifique ante el Gobierno español poseer la correspondiente autorización por lo que respecta á la jurisdicción de Portugal en aquellas aguas, con arreglo y estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras de mejora á que se refiere esta autorización son las que mediante la extracción de arena, fangos, grava, piedra, etc., del fondo y bordes de la canal navegable de la barra, tenga por objeto aumentar su profundidad ó calados, rectifiquen su dirección y aumenten su anchura ó capacidad.

2.^a En caso de que las obras que se intente realizar tengan por objeto, en cualquier tiempo, abrir una canal que difiera totalmente de la que de un modo natural vienen sosteniendo, dentro de ciertas oscilaciones, los agentes naturales, será necesario presentar un proyecto más completo y fundamentado que el que sirve de base á esta concesión.

3.^a La autorización que se concede tendrá carácter permanente, es decir, que comprende la necesaria para mejorar las condiciones de navegabilidad, según queda dicho en la condición primera, y las de navegación, permanencia y ampliación de las mejoras que se vayan logrando con el transcurso del tiempo, salvo lo que se dispone en las condiciones 8.^a y 13 de esta autorización.

4.^a Los productos del dragado se ver-

tirán en el mar, en fondos no menores de 15 á 20 metros, y en puntos que estén situados precisamente á Poniente de la enfilación del eje de la canal, señalado por las luces que en la margen española balizan el primer tramo de entrada de dicha canal, ó de cualquier otras dos señales situadas en tierra que cumpla la misma condición, fijando aquella enfilación.

A la vez se cuidará hacer el vertido de los dragados según sea la naturaleza de éstos en puntos convenientemente distantes de la almadraza *Reina Regenta* para que las aguas sucias no invadan ésta.

5.^o La inspección y vigilancia de las obras será de cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva, quedando ésta facultada para autorizar las modificaciones de detalles que no afecten a la esencia de la concesión debiendo en todo caso dar cuenta á la Dirección de Obras Públicas de las resoluciones que adopte ó modificaciones que autorice.

6.^a La Compañía concesionaria queda obligada á presentar anualmente á dicha Jefatura un plano en escala de uno á 10.000 del canal y sus inmediaciones, con sondas de calado referidas á la baja mar equinoccial y á una base señalada en tierra, por el cual se aprecie el estado de dicha canal.

En caso de que la Compañía no presentara el plano correspondiente, se levantará éste por la mencionada Jefatura cuando lo considere oportuno, siendo de cuenta de la Compañía los gastos que origine esta operación.

Una copia de este plano, con el informe correspondiente, se enviará al examen de la Dirección de Obras Públicas para la resolución superior y efectos que expresa la condición 8.^a

7.^a Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta de la Compañía, en la cuantía y forma que rijan en esta materia.

8.^a La Dirección de Obras Públicas podrá variar en cualquier tiempo que lo estime conveniente las condiciones de esta autorización, suspender ésta ó hacerla cesar, sin derecho por parte del concesionario á reclamación de ninguna especie; pero si la suspensión ó cese obedeciera á deseos y conveniencias de la Administración, y no á faltas ó incumplimientos del peticionario, tendrá éste derecho á proseguir las obras hasta un año después, á contar de la fecha en que

la suspensión ó cese le hubiera sido ordenada.

9.^a Las obras comenzarán en un plazo de un año, á partir de la fecha de esta autorización, considerándola caducada en caso contrario ó debiendo proceder á su rehabilitación.

10. Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el artículo cuarenta y ocho (48) de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, debiendo ejecutarse las obras sin interrumpir ó perturbar la navegación, y sin que la ejecución de ellas determine ningún derecho especial del concesionario para limitar, alterar ó modificar la libre navegación por la ría, ni pretender tener facultades ó atribuciones preferentes sobre cualquier otro navegante para el uso ó disfrute de las obras y demás servicios ó necesidades de la navegación.

11. Antes de dar principio á las obras el concesionario deberá depositar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 4.212 pesetas, que le serán devueltas en el plazo y forma que señala el artículo 28 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley general de Obras Públicas.

12. Durante la ejecución de las obras se observará, en lo que afecta al personal español, todo lo concerniente al contrato de trabajo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre la materia.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, así como el caso previsto en el artículo 61 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y la interrupción de las obras una vez comenzadas durante un plazo de dos años, serán causa de caducidad de esta concesión.

B) Se manifestará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva la satisfacción con que se ha visto su trabajo al informar el expediente objeto de la presente disposición.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.